



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 1 de Enero de 2024

NÚM. 58

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO DE ALCOHOLIMETRÍA DE LA POLICÍA DE MORELIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO DE ALCOHOLIMETRÍA DE LA POLICÍA DE MORELIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 19 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y VIII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO DE ALCOHOLIMETRÍA DE LA POLICÍA DE MORELIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y además está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad, el uso de distractores y el no uso del cinturón de seguridad, incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte, no sólo de quienes conducen un vehículo motorizado sino de todas las personas que se desplazan alrededor de ellas.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó, en 2017, Salve VIDAS, un paquete de medidas técnicas de seguridad vial que proporciona un catálogo de intervenciones prioritarias basadas en datos probatorios a fin de reducir de forma sustancial el número de defunciones por accidentes de tránsito, entre las que se encuentran promulgar y hacer cumplir leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, mediante la aplicación de pruebas aleatorias con el alcoholímetro y el establecimiento de límites de alcoholemia inferiores o iguales a 0.05 g/dl.

Posteriormente, en 2019, la OMS publicó el paquete técnico SAFER, para un mundo libre de los daños relacionados con el alcohol, en el que reitera la necesidad de impulsar y hacer cumplir las medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol, brindando un abanico aún más amplio de intervenciones que sugiere a los países poner en práctica a fin de reducir los siniestros viales relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, así como las muertes, lesiones y discapacidades que de ellos se desprenden.

Asimismo, reconoce la necesidad de proteger la formulación de políticas orientadas a la salud pública contra la interferencia de la industria del alcohol, en concordancia con la recomendación del Comité de Expertos de la OMS en Problemas Relacionados con el Consumo de Alcohol sobre no colaborar con los diversos sectores de la industria del alcohol en la elaboración de políticas sobre alcohol o promoción de la salud.

Por último, en octubre de 2021, la OMS refrendó estas acciones mediante la publicación del Plan Mundial del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, documento guía que busca apoyar la implementación del Decenio de Acción y que recomienda el establecimiento de límites de concentración de alcohol en sangre para prevenir la conducción en estado de ebriedad y bajo los efectos de otras drogas, con disposiciones específicas para conductoras y conductores noveles y profesionales.

Con la implementación del Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, se pretende contribuir a la reducción de muertes por siniestros viales entre quienes se trasladan en vehículos motorizados, estas acciones también benefician la seguridad de las demás personas usuarias de las vías, particularmente de las más vulnerables, incrementando la seguridad en las vías y contribuyendo a la construcción de entornos públicos saludables, por lo que es de gran relevancia refrendar esfuerzos a fin de seguir salvando vidas en las calles y carreteras de nuestro Municipio.

Según cifras de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017)¹, el 71 % de la población en México ha consumido alcohol alguna vez en la vida, mientras que el 49 % lo hizo en el año anterior a la encuesta. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/OMS, el uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la carga de enfermedad en la Región de las Américas, contribuyendo a la violencia, lesiones (entre ellas las ocasionadas por siniestros viales), suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles, los trastornos de salud mental, además de la dependencia del alcohol. Afecta de manera desproporcionada a personas, familias y sociedades en los países de ingresos bajos y medianos de la región y contribuye a empeorar las desigualdades en salud; su consumo está aumentando especialmente entre las infancias y adolescencias, además está comenzando en edades más tempranas, a pesar de la evidencia científica de los riesgos del consumo de alcohol precoz y el posterior desarrollo de la dependencia del alcohol.

En 2019, en México se registraron 17,111 siniestros viales relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo, se desconoce si quien conducía tenía aliento alcohólico en al menos 104,315 siniestros, por lo que sigue siendo un serio problema de salud pública que afecta no solo a quienes conducen vehículos motorizados sino a todas las personas que se trasladan en las vías de nuestro país².

Conductoras y conductores con una concentración de alcohol en aire espirado de entre 0.1 mg/l y 0.25 mg/l tienen un riesgo al menos tres veces mayor de morir en un accidente automovilístico. Este riesgo aumenta al menos seis veces con una concentración de entre 0.25 mg/l y 0.4 mg/l, y se eleva exponencialmente por encima de 0.4 mg/l².

De acuerdo con el Informe mundial sobre la prevención de accidentes causados por el tránsito (OMS, 2004), la aplicación de pruebas aleatorias a conductoras y conductores puede contribuir a reducir los siniestros viales en aproximadamente un 20 %, ya que, además de evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol, permite maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionadas al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir.

El presente Protocolo tiene por objetivo contribuir al establecimiento de un método estandarizado en la zona urbana del municipio para la planificación, operación y evaluación de los puntos de control de alcohol, para lo cual está dividido en cuatro apartados:

- Planificación. Se describen las consideraciones y requerimientos para la eficaz instalación de los puntos de control.
- Implementación. En este apartado se establece la operatividad de los puntos de control.
- Análisis de datos. La información es fundamental para el diagnóstico de la situación, así como para la continuidad de las acciones y su evaluación.
- Difusión de acciones. Que permita la modificación de las conductas de riesgo y la legitimidad de los programas

El presente documento, está dirigido principalmente a las y los responsables de vigilar el desplazamiento de quienes conducen en las vialidades urbanas (oficiales de tránsito).

La reducción de los límites de alcohol en aire espirado con base en la evidencia científica, la instalación de puestos de control de alcoholemia, pruebas aleatorias de aliento, suspensión administrativa de las licencias, educación obligatoria para conductoras y conductores, capacitación, análisis de información y datos, difusión de campañas y la revisión y gestión del marco legal.

Los puntos de control buscan maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionados al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir. Con la instalación de controles de alcoholimetría, las personas sabrán, que pueden encontrarse un punto de control en cualquier momento y en cualquier vía.

Las y los agentes de tránsito y policías son los responsables de hacer cumplir las leyes en las vialidades, por lo cual es fundamental contar con corporaciones que cuenten con un prestigio y credibilidad, mediante la capacitación, el equipamiento, así como el desarrollo e impulso de protocolos de actuación.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los

¹ <https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/>

² Bases de Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2014-2019 del INEGI.

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Que, el presente documento atiende la instrucción precisada en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de mayo del año en curso en su octava sección.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Protocolo para la Regulación de los Puntos de Control Seguro de Alcohometría de la Policía de Morelia del H. Ayuntamiento de Morelia, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIII, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Protocolo para la Regulación de los Puntos de Control Seguro de Alcohometría de la Policía de Morelia del H. Ayuntamiento de Morelia; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO DE ALCOHOLIMETRÍA DE LA POLICÍA DE MORELIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA** en los siguientes términos:

PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO DE ALCOHOLIMETRÍA DE LA POLICÍA DE MORELIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

PUNTO 1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para todos los elementos policiales y tiene por objetivo que la Policía de Morelia, en el ejercicio de sus funciones, lleve a cabo con integridad los procedimientos metodológicos en puntos de control de alcoholimetría, en irrestricta salvaguarda de los derechos humanos.

Para efectos del presente protocolo se entenderá punto de control aquellos lugares que por logística la Comisión de Seguridad a través de la Policía de Morelia determinen para su realización al amparo de los presentes protocolos.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

PUNTO 2. De acuerdo a lo anterior, es fundamental desarrollar un instrumento que describa los procedimientos metodológicos que deben ser considerados para la homologación de los puntos de control de alcoholimetría, así como determinar los requerimientos mínimos de eficacia, eficiencia y seguridad.

Los puntos de alcoholimetría son responsabilidad de todas las instituciones que participan, por lo que el personal comisionado para dicho fin debe coordinarse con la autoridad designada como responsable, con base en sus atribuciones (seguridad pública, tránsito y vialidad).

ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA.

PUNTO 3. Con el objetivo de contar con puntos de control de alcoholimetría, seguro, eficaz y eficiente, a continuación, se describen los elementos que deben estar considerados para la realización de dichos puntos:

- I. Participantes;
- II. Recursos humanos;
- III. Selección de la ubicación; y,
- IV. Montaje del operativo:
 - A. **ZONA DE SELECCIÓN ALEATORIA DE VEHÍCULOS:**
 - Alertar a conductoras y conductores sobre la instalación del punto de control de alcoholimetría.
 - Selección aleatoria de vehículos.
 - B. **ZONA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA:**
 - Prueba cualitativa.
 - Prueba cuantitativa.

PARTICIPANTES DE LOS PUNTOS DE ALCOHOLIMETRÍA.

PUNTO 4. Las y los oficiales de tránsito y vialidad son responsables de hacer cumplir las leyes en las vialidades. Por esta razón, es fundamental contar con una corporación que posea un prestigio y credibilidad, para así fortalecer la imagen policial.

De acuerdo con las disposiciones legales de Michoacán, los controles de alcohol en aliento son responsabilidad de las secretarías o direcciones de seguridad pública, vialidad o tránsito, o en su caso, quien tenga facultad para realizarlos (cuya función es la de implementar el operativo). Con el objetivo de garantizar la transparencia de los procedimientos y vigilar el irrestricto cumplimiento a los derechos humanos de la ciudadanía, se recomienda la participación de:

- Secretaría de Salud. Legítima acciones conjuntas.
- Organizaciones no gubernamentales y/o sociedad civil. Legítima las acciones gubernamentales.
- Prensa. Difunde los mensajes a la población en general.
- Protección Civil. Apoya en procedimientos de emergencia.

Es fundamental concientizar a las y los involucrados en los operativos respecto a los siguientes puntos:

- No hay un área que sea más importante o necesaria que otra.

- Formamos parte de un programa.
- Es necesario apoyarnos.
- Valorar el trabajo y esfuerzo de las demás personas.
- No se puede obstaculizar el trabajo de otras dependencias.
- Fortalecer la imagen del Policía

EQUIPO HUMANO OPERATIVO.

PUNTO 5. Serán considerados Equipo Humano Operativo:

1. La Unidad de Seguridad en Vialidad y Tránsito, que será responsable del operativo.
2. La Unidad de Análisis y Monitoreo de la Policía de Morelia.
3. Agentes de la Policía de Morelia.
4. Tres responsables de realizar la prueba cualitativa (zona de aplicación de la prueba)
5. Un oficial responsable de aplicar la prueba cuantitativa (zona de aplicación de la prueba)
6. Dos operadoras u operadores de grúas (zona de aplicación de la prueba)
7. Una capturista o un capturista.
8. Observadores: Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Secretaría de Salud de Michoacán.

SELECCIÓN DE UBICACIÓN.

PUNTO 6. La ubicación de los puntos de control de alcoholimetría debe determinarse considerando la información y datos generados por el Observatorio Estatal o Municipal de Lesiones, en caso de contar con éste. En caso de no contar con un observatorio, se utilizará la información disponible y generada por la Unidad de Análisis y Monitoreo de la Policía de Morelia.

LUGARES EN LOS QUE SE DEBE INSTALAR EL OPERATIVO.

PUNTO 7. Son lugares para instalar el operativo de forma enunciativa:

- Puntos detectados como riesgosos.
 - Altos índices de accidentes.
 - Altos índices delictivos.
- Vías iluminadas.
- Vías con alta afluencia vehicular.
- Vías de paso (vías primarias, ejes viales)

LUGARES EN LOS QUE NO SE DEBE INSTALAR EL OPERATIVO.

- Calles o caminos oscuros.
- Vías con matorrales espesos.
- Vías con orillas altas y curvas cerradas.
- Vías con pendientes pronunciadas.
- Rutas con varias entradas y salidas de vehículos.
- Pasos a desnivel, glorietas.
- Salidas de vehículos de emergencia.
- Rutas de acceso o de evacuación.
- Terminales eléctricas.
- Tomas de agua.
- No haya recepción de señal para utilización de los equipos de comunicación o para consulta de bases de datos.
- No ubicarlos frente a los establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

La seguridad de un punto de control deber tomar en cuenta:

- I. La planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las alternas, en casos de emergencia; y,
- II. La organización de la seguridad en toda la ruta, tomando en cuenta las fuerzas de apoyo.

Cabe mencionar que las ubicaciones deben estar iluminadas y con señalamientos que permitan que el punto de control sea visible para prevenir accidentes y dar seguridad al personal operativo y a las personas usuarias de las vías.

MONTAJE DEL OPERATIVO.

PUNTO 8. Se deberán instalar dos zonas dentro del punto de control:

1. Zona de selección aleatoria de vehículos:
 - Alertar a conductoras y conductores sobre la instalación del punto de control de alcoholimetría.
 - Selección aleatoria de vehículos.
2. Zona de aplicación de la prueba:
 - Prueba cualitativa.
 - Prueba cuantitativa.

A) ZONA DE SELECCIÓN ALEATORIA DE VEHÍCULOS

El objetivo de la zona es alertar a conductoras y conductores sobre la instalación del punto de control de alcohol en aliento, así como de la selección aleatoria de los vehículos.

El rango de acción deberá ser de 90 metros de distancia; a lo largo de esta distancia se deberán colocar señalizaciones con el objetivo de alertar a conductoras y conductores sobre la instalación del punto y de qué se trata:

- Primera señalización, de «40 km/h máximo», acompañada de una patrulla con torretas encendidas para prevenir a conductoras y conductores que se aproximan a un puesto de revisión. Se ubicará a 90 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba.
- Segunda señalización de «20 km/h máximo» estará ubicada a los 60 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba, es allí donde se instalará estratégicamente el anuncio o manta del punto de control.
- La tercera señalización de «10 km/h máximo» estará ubicada a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba.

Accesorios de la zona.

- Al menos 30 traficonos o trafitambos, los cuales deberán tener elementos reflejantes grado diamante. Deberán ser distribuidos cada cinco metros en la zona de selección de vehículos y cada dos metros en la zona de aplicación
- Al menos cuatro luces destelladoras
- Lonas con mensajes informativos
- Paletas de alto y siga
- Banderas para disminuir la velocidad
- Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señalizaciones de límites de velocidad)
- Al menos dos torres de iluminación.
- Mínimo tres lámparas de mano
- Mínimo una patrulla

Selección aleatoria de vehículos.

En esta zona se llevará a cabo la selección aleatoria de los vehículos a los que se realizará la prueba cualitativa. Para ello, es necesario asignar a una o un agente responsable de la selección aleatoria de los vehículos, así como de dar paso a éstos, haciendo las indicaciones pertinentes para que se coloquen en la línea de la prueba cualitativa.

Se sugiere que el personal asignado a esta zona sean dos agentes. El primero será responsable de seleccionar a las conductoras y los conductores y el segundo estará vigilando la seguridad.

B) ZONA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA

El objetivo de la zona de aplicación de la prueba es llevar a cabo las pruebas cualitativas, para detectar alcohol en aliento, y cuantitativas, para determinar los grados de alcohol en conductoras y conductores; tendrá una longitud de 25 metros lineales al término de la zona de selección aleatoria de vehículos.

Las pruebas cualitativas y cuantitativas deberán ser aplicadas por los médicos autorizados.

Los equipos de alcoholimetría deben cumplir con las características técnicas recomendadas por el Protocolo Nacional para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría.

Una vez que se seleccionan de manera aleatoria los vehículos y se ubican en la línea, se aplica la prueba cualitativa.

La prueba cualitativa:

PUNTO. 9 Se debe contar con un guion que indique a las y los oficiales cómo deben dirigirse a conductoras y conductores y a sus acompañantes, que contenga el saludo, informar a quien conduce y, en su caso, a sus acompañantes, que se trata de un punto de control utilizando el nombre designado. Esto permitirá difundir y posicionar las acciones implementadas por la autoridad, así como brindar certidumbre a los ocupantes del vehículo. Posteriormente, se debe explicar al conductor el procedimiento de la prueba cualitativa.

Instrucciones:

- Soplar por unos segundos (máximo cinco) al aparato.
- Esperar a que analice el aliento.
- Mostrar el resultado.

Se le debe explicar en qué consiste la prueba y cuánto tiempo aproximadamente se tarda el análisis que realiza el aparato de alcoholimetría.

Se le debe indicar cómo proporcionar la muestra para la toma de aire espirado:

- Mostrar y explicar que la boquilla es nueva, se encuentra empacada individualmente y que en ningún momento, por higiene, se toca sin el empaque.
- Explicar que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado: inhalar hondo y soplar hasta que se le indique.
- En caso de que la conductora o el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, la persona encargada de aplicar la prueba le debe informar que, de no cooperar, se procederá conforme al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Morelia y la legislación aplicable.
- Cuando el alcoholímetro indique el resultado de la prueba y ésta no rebase el límite permitido del nivel de alcohol, se le comunica a la conductora o el conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría, se le recomienda que en toda ocasión no consuma bebidas alcohólicas si va a conducir y se le agradece su participación, dándole paso para salir del punto de control de alcoholimetría en su vehículo.

En caso de que el resultado de la prueba realizada rebase el nivel de alcohol permitido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Morelia, se le informa a la conductora o el conductor y a las observadoras y los observadores el resultado, mostrándoles la pantalla del equipo e indicándoles cuál es el procedimiento de sanción a seguir.

La persona encargada de aplicar la prueba cuantitativa imprime el resultado y se lo entrega a la o el capturista.

La o el capturista registrará el nombre de la conductora o el conductor, así como los siguientes datos:

- Edad.
- Sexo.
- Nivel de alcohol.
- Fecha.
- Ubicación.
- Municipio.

Una vez requisitados los formatos necesarios, se procederá de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia.

En caso de que la normatividad lo establezca, se puede realizar una segunda prueba de confirmación.

Prueba confirmatoria:

PUNTO 10. La Acción Estratégica de Alcoholimetría recomienda la realización de una segunda prueba (prueba confirmatoria) 10 minutos después de la prueba inicial, en aquellos casos en los que se cuente con elementos suficientes para presumir que la conductora o el conductor excede el límite de alcohol permitido debido a impregnación en las mucosas orales y no a la concentración de alcohol en aire espirado de los alveolos pulmonares.

Prueba realizada por un médico legista:

PUNTO 11. De ser necesario, se puede realizar una evaluación por método clínico, tomando en consideración los siguientes elementos: valoración del estado de conciencia y curso del pensamiento; determinación de la orientación en tiempo, espacio y lugar; reflejos oculares:

midriasis o miosis; hiperemia conjuntival (ojos rojos); alteración del habla: dislalia, disartria; cooperación (disposición); reflejos músculo-tendinoso: disminución o aumento; estado neurológico: Signo de Romberg (positivo o negativo), maniobra dedo nariz, alteración del equilibrio, alteración en la deambulación o marcha: atáxica o vacilante, o zigzagueante; otros signos: deshidratación, náusea, aliento alcohólico, anamnesis.

Personal asignado:

- Como mínimo tres personas designadas por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana que realicen la prueba cualitativa.
- Dos oficiales, médicas o médicos o personas responsables de aplicar la prueba cuantitativa.
- Mínimo dos operadoras u operadores de grúas.
- Mínimo dos agentes que porten armas.

Accesorios de la zona de aplicación de la prueba:

- Mínimo dos patrullas y una motocicleta.
- Mínimo dos grúas.
- Mínimo dos sillas.
- Una mesa de trabajo.
- Un contenedor para la basura.
- Mínimo tres lámparas de mano.

Equipamiento de la zona de aplicación de la prueba:

- Al menos dos equipos de alcoholimetría.
- Una impresora.
- Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
- Papel térmico para la impresora.
- Formatos.
- Pilas de repuesto para el equipo de alcoholimetría.
- Plumas, lápices y gomas.
- Papel necesario para el desarrollo de las funciones.
- Una computadora.
- En esta zona deberán ubicarse las observadoras y los observadores y demás participantes de los puntos de control de alcoholimetría.

El personal deberá contar con:

- Chalecos o chamarras con elementos reflejantes, grado diamante. Además de ser visible, permitirá que los participantes sean identificados como parte de los puntos de control de alcoholimetría.
- Identificaciones oficiales. Deberán ser portadas en un lugar visible.
- Las y los participantes deben portar elementos reflejantes en piernas y brazos que les garanticen ser visibles.
- Equipamiento táctico personal necesario (radio, balas, armas, esposas) por parte del personal policiaco.

DE LOS LÍMITES DE ALCOHOL.**PUNTO 11. Conductoras y conductores de vehículos en general:**

- 0.25 mg/L (miligramos sobre litro) en aire aspirado o 0.05 g/dL (gramos sobre decilitro) en sangre.

Conductoras y conductores de motocicletas:

- 0.1 mg/L en aire aspirado o 0.02 g/dL en sangre.

Conductoras y conductores de transporte de pasajeras y pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, y conductores menores de 22 años y 11 meses.

- Cualquier concentración de alcohol, es decir, los límites de alcohol en sangre y aire aspirado serán cero.

DE LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ALCOHOLIMETRÍA.

PUNTO 12. Los equipos de alcoholimetría deben verificar su correcta operación automáticamente, antes y después de cada medición. Esto

con el objetivo de tener confiabilidad y certeza en el análisis de cada prueba.

Además, la autoridad legal puede requerir evidencia sobre la calibración más reciente de los equipos de alcoholimetría.

Si se detecta un defecto o una señal errónea en el aparato o en su análisis, particularmente cuando no se ha verificado su adecuado funcionamiento, el equipo de alcoholimetría no debe ser utilizado.

Para propósitos de mantenimiento y control de metrología, debe ajustarse correctamente el equipo de alcoholimetría usando una unidad de calibración, dispositivo que produce una muestra de prueba de aire de concentración conocida de alcohol a partir de materiales de referencia.

El equipo de alcoholimetría debería, en principio, ser calibrado con un material de referencia a un valor de entre 0.25 mg/L y 0.50 mg/L, sin embargo, se puede escoger un valor diferente, cuando se haya demostrado que tal valor da al menos la misma exactitud en esa parte de la escala.

La responsabilidad de calibrar los equipos de alcoholimetría recae en una institución distinta a la facultada para realizar las pruebas de alcohol en aliento (tránsito, vialidad o seguridad pública), con el objetivo de garantizar la legalidad y legitimidad de los procedimientos.

En este caso es pertinente que sean las autoridades estatales de salud, quienes realicen las calibraciones de los equipos de alcoholimetría. Esto tiene el objetivo de brindar confiabilidad al procedimiento en los puntos de control de alcoholimetría, pero además dotar de fiabilidad y exactitud las mediciones que se realizan a través de los equipos de alcoholimetría.

En caso de que, por cuestiones locales, las autoridades estatales de salud no puedan realizar esta función, se recomienda gestionar con alguna otra institución pública el desarrollo de esta actividad; algunas alternativas son:

- Universidades (Facultades de física, química, ingeniería, entre otras)
- Institutos de química, física, ciencias forenses, criminalística.

Es necesario contar con un registro de las calibraciones, mediante un expediente por cada equipo de alcoholimetría con el objetivo de documentar los siguientes datos, que pueden listarse en una etiqueta visible en el aparato:

- Nombre del fabricante.
- Denominación del instrumento.
- Número de serie.
- Rango de medición.
- Rango de temperatura del ambiente de medición en el cual el equipo de alcoholimetría puede ser usado.
- Tiempo de calentamiento, sistema de muestreo de aliento.
- Tiempo o número de análisis permitido entre operaciones de mantenimiento.
- Fecha de última calibración.
- Cronograma de calibración.

Toda esta información debe ser registrada por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia. Además, es recomendable que en el maletín del equipo de alcoholimetría se incluya una tarjeta con dicha información y sea actualizada cada calibración.

Las calibraciones de los equipos se deberán realizar con base en las recomendaciones del manual de la persona usuaria del equipo de alcoholimetría.

La Dirección de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, será la encargada de enviar los equipos de alcoholimetría a la autoridad competente de hacer la calibración, para lo cual será necesario establecer el procedimiento a seguir mediante un instrumento legal pertinente, se recomienda que se incluya:

- Nombres de responsables.
- Tiempos de recepción y entrega de equipos para realizar la calibración.
- Domicilios de entrega y recepción de equipos.

USO DE LA TECNOLOGÍA.

PUNTO 13. Los equipos de alcoholimetría tienen la capacidad de almacenar datos en su memoria interna, tales como: día, hora y nivel de alcohol.

Es fundamental que dicha información sea almacenada en una base de datos (que posteriormente servirá para ser analizada, por la autoridad

correspondiente).8

Procedimiento de descarga y almacenamiento de información:

Se requiere de una computadora PC o laptop, con capacidad suficiente para el almacenamiento de datos, así como el software previamente instalado.

Es conveniente establecer la descarga de datos como una obligación entre los actores involucrados.

- La descarga y almacenamiento de la información debe realizarse por las instancias responsables de realizar la calibración de los equipos de alcoholimetría.
- La descarga y almacenamiento de la información deberá realizarse los días y horas establecidos para las calibraciones.
- La descarga de la información deberá sujetarse a las instrucciones que requiera cada equipo de alcoholimetría.
- Una vez que la información esté almacenada en la base de datos, deberá ser enviada al Observatorio Estatal de Lesiones para su análisis.
- Esto tiene dos objetivos fundamentales:
 - Comparar la información generada y capturada en los controles de resultados de los programas
 - Generar una base de datos que permita contar con registros de la actividad de los programas locales, para la toma de decisiones

SANCIONES

PUNTO 14. Con base en el **Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Morelia**, se procederá con las siguientes sanciones:

- a. **Multa:** El conductor será sancionado con una multa equivalente a 45 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción. El monto exacto de la multa se determinará considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso; y,
- b. **Arresto conmutable:** Además de la multa, se impondrá al infractor un arresto conmutable por 36 horas de trabajo en favor de la comunidad. El infractor podrá solicitar la conmutación del arresto realizando las labores comunitarias designadas por el Juez Cívico.

SANCIONES PARA REINCIDENTES

- Tratamientos con cadenas de encarcelamiento.
- Asistencia a pláticas informativas.

Conductoras y conductores en estado de ebriedad reincidentes pueden ser menos receptivos a la disuasión tradicional y pueden necesitar un enfoque más integral, por lo que la sanción específica para reincidentes será determinada por el Juez Cívico.

SANCIONES A MENORES DE EDAD

Conductoras o conductores menores de edad deberán ser presentados a la autoridad competente para que se siga el procedimiento pertinente. (Se recomienda que la sanción sea Trabajo Comunitario)

En caso de no detectar alcohol, se debe proceder de la siguiente manera:

- Se debe indicar a la conductora o el conductor que el resultado fue negativo, es decir, que no se detectó alcohol.
- Se ofrece un consejo breve a la persona que conduce de no consumir bebidas alcohólicas si va a conducir.
- Se agradece a la conductora o el conductor por su cooperación.
- Se le indica por dónde puede salir del punto de control y continuar con su camino.

En caso de detectar alcohol, se debe proceder de la siguiente manera:

- Indicar a la conductora o conductor que apague su vehículo.
- Pedir que se baje del vehículo.
- Solicitar que lleve consigo la llave de su vehículo.
- Requerir la licencia.
- Tomar la identificación y entregarla inmediatamente a la o el capturista para verificar si en el sistema existe alguna reincidencia de la conductora o el conducto.

- Se debe acompañar a la conductora o el conductor con la persona responsable de realizar la prueba cuantitativa

La prueba cuantitativa:

La persona encargada de realizar la prueba cuantitativa procederá de la siguiente manera:

- Saludar a la conductora o el conductor y explicarle que se le aplicará una prueba para medir el nivel de alcohol en el aliento mediante un aparato de medición denominado alcoholímetro.
- Se le informa que, debido a que se detectó alcohol en aliento, se le realizará una prueba de alcohol en aire espirado (cuantitativa), con el objetivo de determinar el nivel de alcohol.

PRUEBAS DE ALCOHOL EN ALIENTO AL TRANSPORTE PÚBLICO.

PUNTO 15. Los grupos operativos que apliquen pruebas de alcohol en aliento a personas operarias del transporte público lo realizarán en los días y horarios establecidos previo análisis estadístico y cuando la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana lo considere pertinente.

GENERACIÓN Y EL USO DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES.

PUNTO 16. La principal finalidad de documentar esta información suele ser la de ayudar a un organismo a desempeñar su función específica, esto es, la investigación, la aplicación de la ley o la prestación de asistencia sanitaria. Aunque dicha información puede ser útil a organismos individuales, no sirve para identificar riesgos, seleccionar intervenciones o valorar los resultados a nivel de datos agregados si no se codifica, se procesa, analiza y se difunde adecuadamente.

Registro o bases de datos.

PUNTO 17. Es preciso que las actividades de registro que realiza la o el capturista contengan al menos los siguientes datos y que deberán ser integrados por día y por cierres mensuales enviados a la Unidad de Análisis y Monitoreo de la Policía de Morelia.

- Edad.
- Sexo.
- Fecha de la prueba.
- Hora de la prueba.
- Ubicación del punto de control de alcohol.
- Flujo vehicular a través del punto de control.
- Resultado de la prueba de alcohol.
- Primera vez o reincidente.

En el mismo sentido, será responsabilidad de la Unidad de Política de Inteligencia de Seguridad de la Comisión de Seguridad identificar datos adicionales de accidentes viales:

- Número de accidentes.
- Número de heridos.
- Número de muertos.
- Ubicación.
- Tipo de accidente (choque, atropellamiento o salida del camino)
- Tipo de vehículos involucrados.

Reincidencia.

La base de datos será consultada para evidenciar casos de reincidencias de personas que reporten niveles de alcohol no permitidos.

DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.

PUNTO 18. Las razones por las que conductoras y conductores no obedecen las reglas de tráfico, o se comportan de modo perjudicial para la seguridad, pueden ser, entre otras, la existencia de actitudes desfavorables y la falta de conocimiento sobre las reglas de circulación y las posibles consecuencias de su incumplimiento (riesgo de accidente o riesgo de ser detectado por la policía).

Las campañas de difusión dirigidas a las personas usuarias de las vías tienen como objetivo reducir los siniestros de tránsito, promoviendo conductas más seguras en las vialidades, mediante la mejora del conocimiento y de las actitudes favorables hacia la seguridad vial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2004), la aplicación de las leyes acompañada de campañas de información permitirá:

- a. Que las personas sean más conscientes del riesgo de ser sorprendidas en faltas y ser arrestadas, y de las consecuencias que ello representa;
- b. Se considere menos aceptable conducir después de haber consumido alcohol; Y,
- c. Se acepten más formas de control.

La evidencia muestra que se consiguen mayores cambios en los comportamientos cuando las campañas de información se combinan con supervisión policial que cuando no se combinan, asimismo, las campañas que informan con claridad cuál es el tipo de cambio de comportamiento que se persigue y cuál es el motivo por el que resulta importante modificar la conducta, producen mayores cambios de comportamiento que las campañas que simplemente animan a las personas a ser más cuidadosas en términos generales.

La Unidad de Seguridad en Vialidad y Tránsito en conjunto con la Dirección de Comunicación Social de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana realizarán campañas intensivas de vigilancia y control de tránsito, sobre elementos específicos de la seguridad vial, con duración mínima de dos meses.

Con la finalidad de legitimar este tipo de estrategias, es necesario que éstas se acompañen de campañas de comunicación, donde se sensibilice a la población.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PARTICIPANTE.

PUNTO 19. En este apartado se describen las funciones de todas las personas que participan en los puntos de control de alcoholimetría.

RESPONSABLE DE LOS PUNTOS DE ALCOHOLIMETRÍA.

PUNTO 20. Será el o la Comandante designada según el calendario elaborado para tales efectos y será la persona responsable de la implementación del punto de control de alcoholimetría, así como de la supervisión de las actividades desarrolladas y del personal participante. Es responsable de salvaguardar la integridad física del personal operativo (siempre y cuando se apeguen al reglamento interno) y la ciudadanía dentro del punto de control. Sus responsabilidades y funciones incluyen:

- Firmar y registrar el inicio y final del punto de control.
- Realización de reunión informativa.
- Selección de la ubicación.
- Determinación de los recursos necesarios para el montaje de los controles.
- Garantizar la seguridad del personal operativo así como de las demás personas al interior del punto de control.
- Coordinación y supervisión de la operación.
- Recopilación de los reportes.
- En caso de alteración del orden, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

INTEGRANTE DEL GRUPO OPERATIVO.

- Dirigir y vigilar las acciones que se tomen en relación con conductoras y conductores no aptos, así como de sus propiedades
- Deberán grabar videos o tomar fotografías, y en todo momento portarán su cámara corporal.
- Levantar un acta circunstanciada de hechos, en caso de que se presente un imprevisto.

RESPONSABLE DE BRINDAR SEGURIDAD PERIMETRAL.

- Brindar seguridad a personal operativo y personas usuarias de las vías.
- Apoyar en la instalación del punto de control.
- Ubicarse en el lugar que le corresponde y hacer inspecciones oculares.
- En el supuesto de encontrarse con un delito flagrante, procederán conforme a sus procedimientos.
- En caso de que se presenten, reportar alteraciones por radio a la base.
- Solicitar apoyo en caso de que sea necesario.

POLICÍA O AGENTES DE TRÁNSITO.

- Coordinar la instalación del punto de control.

- Dirigir el flujo del tránsito vehicular no seleccionado.
- Detener paulatinamente el tránsito en la zona de selección aleatoria de vehículos.
- Realizar la selección aleatoria de vehículos.
- Tomar el número de placas.
- Entregar la identificación de la conductora o el conductor a la o el capturista para verificar si existe alguna incidencia.
- Dar paso de salida a conductoras y conductores seleccionados, en los casos que no excedan los límites de grados de alcohol permitidos.

RESPONSABLE DE APLICAR LA PRUEBA CUALITATIVA.

- Apoyar en la instalación del punto de control.
- Identificar a través de prueba cualitativa la presencia de alcohol en conductoras y conductores.
- Acompañar a la conductora o el conductor al lugar donde se realizará la prueba cuantitativa.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de alteración del orden público.

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE APLICAR LA PRUEBA CUANTITATIVA.

- Aplicar la prueba cuantitativa a la conductora o el conductor.
- Explicar el procedimiento de toma de muestra.
- Mostrar el resultado de la prueba.
- En caso de superar el límite establecido en la ley, informar a la persona responsable del operativo.
- Requisar los formatos necesarios para el análisis de datos.

CAPTURISTA DE DATOS.

- Auxiliar a la persona responsable del operativo en la elaboración del acta de inicio.
- Consultar en la base de datos el nombre de la conductora o el conductor no apto para manejar, para verificar la reincidencia.
- Imprimir el resultado de la consulta en caso que quien conducía sea reincidente y entregársela a la autoridad competente para que proceda conforme a su normativa.
- Capturar en la base de datos, durante el operativo, en tiempo y forma, la cédula con los resultados de las pruebas realizadas.
- Generar el resultado de la información al final del operativo y darlo a conocer a la persona responsable del operativo y enviarlo vía correo electrónico a las autoridades correspondientes.

OPERADORA U OPERADOR DE GRÚA OFICIAL O DE SERVICIO PARTICULAR.

- Apoyar en la instalación del puesto de revisión del punto de control.
- Realizar el inventario del vehículo consignado antes de trasladarlo al encierro correspondiente.
- Entregar la siguiente documentación del inventario.
- Original a la conductora o el conductor.
- Copia a la o el agente que continua con el procedimiento respectivo.
- Copia para quien otorga el inventario.

Nota: El inventario debe ser firmado por la conductora o el conductor y por la o el agente que realiza el procedimiento, en caso de negativa se procederá con la firma del agente.

- Trasladar el vehículo consignado al encierro que corresponde.

SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

- Firma el acta del operativo
- Participa con independencia en el punto de control
- Se limita a la observación del operativo
- Firma el acta del operativo

EN CASO DE CONTAR CON EL SERVICIO MÉDICO AUXILIAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- Brindar los primeros auxilios en caso de un accidente de tránsito provocado en la periferia del operativo.
- Apoyar para el traslado de pacientes hacia los respectivos hospitales, en caso de haber personas lesionadas

GUIÓN PARA USO DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE MORELIA PARTICIPANTES DE LOS PUNTOS DE CONTROL SEGURO. (ALCOHOLIMETRÍA)

PUNTO 21. Este guion establece un enfoque respetuoso y claro para interactuar con conductoras y conductores durante un punto de alcoholimetría en Morelia. El objetivo es garantizar la seguridad en las carreteras y brindar certidumbre a todas las personas involucradas en el proceso. La comunicación efectiva es fundamental para difundir y posicionar adecuadamente estas acciones de control, y se enfatizan los límites de alcohol permitidos según el tipo de vehículo.

Tiene como objetivo establecer las pautas de comunicación y procedimientos para los oficiales de la Policía de Morelia durante un punto de alcoholimetría. El propósito es brindar un enfoque claro y respetuoso hacia conductoras y conductores, así como sus acompañantes, mientras se lleva a cabo una prueba cualitativa de alcohol. La comunicación efectiva y el respeto son esenciales para difundir y posicionar adecuadamente estas acciones de control y para brindar certidumbre a todas las personas involucradas.

Escena 1: Llegada al Punto de Alcoholimetría.

Oficial 1: (Se encuentra en posición en el punto de control, alza la mano para detener el vehículo que se acerca) ¡Alto, por favor!

Escena 2: Saludo y Anuncio del Punto de Control

Oficial 2: (Se acerca al vehículo con una sonrisa amigable) Buenas noches. Mi nombre es [Nombre del Oficial], soy parte de la Policía de Morelia y estamos realizando un punto de control en este lugar, que hemos designado como «Punto de Control Seguro».

Escena 3: Informando al Conductor y Acompañantes

Oficial 1: (Dirigiéndose al conductor) Buenas noches, conductor o conductora. Como le mencionó mi compañero, estamos llevando a cabo un punto de control aquí llamado «Punto de Control Seguro». Esto es para garantizar la seguridad de todos en las vialidades de la Ciudad ¿Podría por favor mostrar su licencia de conducir y los documentos del vehículo?

Escena 4: Procedimiento de la Prueba Cualitativa de Alcohol

Oficial 2: Gracias por su cooperación. Ahora, antes de continuar, necesitamos realizar una prueba de alcoholemia. Es un procedimiento rápido y sencillo para verificar si ha consumido alcohol.

Escena 5: Realización de la Prueba Cualitativa de Alcohol

Oficial 1: (Entrega el dispositivo de alcoholemia) Por favor, tome el dispositivo en su mano.

Oficial 2: (Explica el procedimiento) Soplará por unos segundos, no más de cinco, en este dispositivo.

Conductor/a: (Realiza la prueba)

Oficial 1: Esperaremos unos segundos a que el dispositivo analice su aliento.

Escena 6: Mostrar el Resultado de la Prueba

Oficial 2: (Después de unos segundos) Gracias por su cooperación. El resultado de la prueba es [muestra el resultado].

Escena 7: Límites de Alcohol Permitidos

Oficial 1: Ahora, es importante que conozca los límites de alcohol permitidos según su tipo de vehículo:

Para conductoras y conductores de vehículos en general:

- El límite permitido es de 0.25 mg/L (miligramos sobre litro) en aire aspirado o 0.05 g/dL (gramos sobre decilitro) en sangre.
Para conductoras y conductores de motocicletas:
- El límite permitido es de 0.1 mg/L en aire aspirado o 0.02 g/dL en sangre.
Para conductoras y conductores de transporte de pasajeras y pasajeros, de carga y vehículos que prestan un servicio público, así como conductores menores de 22 años con 11 meses:
- Cualquier concentración de alcohol está prohibida, es decir, los límites de alcohol en sangre y aire aspirado deben ser cero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo para la Regulación de los Puntos de Control Seguro de Alcoholimetría de la de Morelia del H. Ayuntamiento de Morelia entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y al día de la entrada en vigor la iniciativa con carácter de dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba la **adición de la fracción LVII del artículo 3º y reforma a los artículos, 56, 130, 131 y 134** al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Policía de Morelia para su observación y aplicación de los presentes protocolos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, a la Policía de Morelia y a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Protocolo para la Regulación de los Puntos de Control Seguro de Alcoholimetría de la Policía de Morelia del H. Ayuntamiento de Morelia en los términos señalados.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DELAÑO 2023.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL